

# Cuestionamiento de las tensiones entre los conceptos de "refugiado" y "desplazado interno": una refutación

por Michael Barutski

En su reacción a mi artículo, Vincent afirma que he "inventado" un argumento para poder rebatirlo fácilmente. Tanto él como Bennett enfatizan que nadie sugiere que se debiera expandir el régimen de los refugiados para incluir a los desplazados internos (DI). ¿Nadie? Rutinwa lo hace en su reacción a mi artículo... como Luke Lee en un artículo citado con frecuencia publicado en la *Journal of Refugee Studies* (Vol. 9, N. 1, 1996). Incluso la Alta Comisaría de Naciones Unidas para los Refugiados ha pronunciado recientes discursos insinuando que se podría extender su mandato más generalmente para incluir el desplazamiento interno. Cualquiera familiarizado con los debates académicos de principios de los años noventa recordará que la pertinencia de la distinción entre refugiados y DI fue puesta en duda con frecuencia para fomentar formas semejantes de protección para todas las víctimas del desplazamiento.

Kingsley-Nyinah sugiere que mi artículo no está equilibrado porque no reconoce la evidencia que sugiere que "las distinciones entre el reino de los refugiados y el mundo del desplazamiento interno son reconocidas plenamente". Esto es difícil de hacer cuando la Alta Comisaría de Naciones Unidas para los Refugiados hace declaraciones tales como la siguiente: "Tomen Kosovo, por ejemplo. Allí, la clasificación por categorías de aquellos que huyen de sus hogares en refugiados, desplazados internos u otros grupos no es muy significativa, dado que todos aquellos que huyen tratan de llegar a la zona segura más cercana, sin que tomen en consideración el *status* que adquirirán al hacer esto" (octubre de 1998). Aunque muchos juristas de Naciones Unidas son ahora muy conscientes de la necesidad de distinguir a refugiados de DI, algunos especialistas aparentemente no

han captado por qué tiene sentido la distinción. Kingsley-Nyinah también afirma que mi artículo deja la falsa impresión de que está actualmente en curso una expansión del régimen de los refugiados. Hasta el punto de que el mandato del ACNUR incluye ahora muchas actividades en países de origen que no eran parte del mandato original establecido por ley centrado en el asilo, está relativamente claro que el régimen se está expandiendo. Esto no es necesariamente una evolución negativa; el artículo simplemente trata de plantear algunos problemas en el trabajo que acarrea esta expansión.

Los intentos de contestar a mis argumentos históricos a favor de un planteamiento más cauto parecen algo poco convincentes. Vincent simplemente declara que el trabajo de Nansen no se puede comparar con las crisis actuales, pero realmente no expone ningún argumento. Es, en efecto, difícil hacer caso omiso de las semejanzas entre la "limpieza étnica" y los intercambios de población de los Balcanes en los años noventa y Asia Menor en los años veinte. Esperemos que los actores internacionales hayan considerado al menos las diversas respuestas de políticas exploradas durante todo el siglo. Igualmente, la referencia hecha por Rutinwa al Alto Comisario James McDonald simplemente confirma mi argumento sobre actividades no políticas, precisamente porque McDonald dimitió en 1936 a continuación de la publicación de sus críticas. Fue en cierto sentido su "último reproche al despedirse".

Los argumentos legales contra mi postura están también algo imprecisamente articulados. El resumen de mis puntos y la presentación de contraargumentos por Rutinwa indica que en gran parte ha leído mal los matices en mi artículo.

Kingsley-Nyinah parece aceptar la idea principal y los elementos prescriptivos del artículo pero hace objeciones "en el campo del método" porque las prescripciones están aparentemente "erigidas sobre premisas discutibles". Identifica dos "premisas discutibles". La primera concierne a la cuestión de la extensión del régimen abordada anteriormente. La segunda concierne a una declaración secundaria mía: "los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno no colman realmente ninguna laguna legal; simplemente declaran e interpretan normas existentes". Sin embargo, la reserva "realmente" es importante en este contexto. En la frase precedente declaro que "no hay ninguna forma significativa y específica de protección legal que se pudiera conceder a los DI que no exista ya en el derecho internacional". Kingsley-Nyinah representa ligeramente mal mi opinión cuando pretende que hago la "afirmación de que los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno no colman ninguna laguna legal". Mientras que Vincent observa también lagunas percibidas en el derecho internacional, mantengo que no son significativas ni específicas para situaciones de DI. En el contexto actual en el que es problemático incluso el respeto a normas fundamentales, me parece que las reglas adicionales redactadas en Ginebra o Nueva York son de pertinencia limitada. Se debiera reconocer también que estas nuevas reglas conciernen a cuestiones que afectan a todas las poblaciones civiles en tiempos de conflicto y no sólo a aquellas que han sido desplazadas. Como menciono en mi artículo, todas estas situaciones ya implican infracciones reconocidas al derecho de los derechos humanos. Los problemas básicos de solicitud de asilo o intervención humanitaria no son nuevos y sigo sin estar convencido de que avancemos significativamente en el debate añadiendo los "nuevos" derechos identificados en las respuestas por Vincent o Kingsley-Nyinah.

Sin embargo, Kingsley-Nyinah y Bennett tienen razón al subrayar que el debate no debiera volverse excesivamente "académico" y debiera mantener un claro centro en realidades básicas. Es precisamente en este espíritu como el artículo procura hacer ciertos comentarios conceptuales generales y advertir a los que ejercen una profesión que es improbable que su difícil trabajo cambie en alguna manera fundamental a pesar de la evolución positiva en la redacción legal.